

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/027-16/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00002016.
COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: OSCAR E. BERNAL AVALOS.
VS
SUJETO OBLIGADO: AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Oscar E. Bernal Avalos en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El día diez de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00101616 requiriendo textualmente lo siguiente:

"Inventario del parque vehicular de la Auditoria Superior del Estado como sigue: a) vehículos al servicio de la ASE b) Modelo, tipo, marca, año, numero económico y placas de circulación c) vehículos fuera de servicio por mantenimiento, vehículos rentados y en comodato."(SIC).-----

II.- En fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"Buen día oscar adjunto al presente te envié la solicitud que nos pediste, cualquier duda estamos a tus ordenes que tengas un excelente día. saludos." (Sic).-----

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Oscar E. Bernal Avalos interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"LA INSUFICIENTE E INCOMPLETA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que se reservo a responder solo la siguiente frase: "Buen día Oscar adjunto al

presente te envió la solicitud que nos pediste, cualquier duda estamos a tus ordenes que tengas un excelente dia. saludos." y la responsable no adjunto archivo alguno.."
SIC-----

SEGUNDO. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, recayéndole el número RR/027-16 al Recurso de Revisión, correspondiendo su turno al Comisionado Ponente Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante oficio número ASE/OAS/DP/UV/14/06/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...En relación al hecho argumentado por el recurrente, mediante el cual refiere que no se le entrego la información completa en tiempo y forma por la vía de Infomex Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, me permito externar que con fecha 10 de Mayo del presente año se recibió ante el sistema NFOMEX Quintana Roo, la solicitud 00101616, mediante la cual solicitaba: Inventario del parque vehicular de la Auditoría Superior del Estado como sigue: a) vehículos al servicio de la ASE, b) Modelo, tipo, marca, año, número económico y placas de circulación, c) vehículos fuera de servicio por mantenimiento, vehículos rentados y en comodato.

Motivo por el cual en fecha 12 de Mayo del presente año, esta Unidad solicito mediante oficio ASE/UV/12/05/2016, a la Dirección Administrativa la información requerida mediante la solicitud antes mencionada siendo el día 12 de Mayo del presente año que mediante oficio ASE/DA/RM/153/2016, se recibió la información solicitada a dicha Unidad Administrativa por lo que en consiguiente se procedió a dar contestación ese mismo día por medio del sistema Infomex Quintana Roo, a la solicitud antes mencionada de manera normal y según yo en tiempo y forma. Cabe señalar que hasta el día viernes 10 del presente año me di cuenta que tenía un Recurso de Revisión por dicha solicitud en el cual mencionaba que no se adjuntó en escrito donde se informaba la respuesta el cual no entiendo el motivo por el cual no se adjuntó dicho oficio, tal vez fue por que el sistema falla mucho o por un error a la hora de adjuntar el documento pero es de aclarar que esta Unidad de Transparencia no fue su deseo el negar al información y no quererla dar ya que como podrán checar en los oficios se hizo todo el trámite correspondiente para poder facilitar al solicitante dicha información. Cabe recalcar que por ser un sistema nuevo el de la Plataforma Nacional y al estar migrando la información del Infomex Quintana Roo, este genera muchas fallas las cuales no están en nuestras manos el resolver por lo que lo pongo como manifiesto a su consideración.

A razón de lo anterior y para acreditar lo señalado adjunto al presente los oficios: ASE/UV/12/05/2016 y ASE/DA/RM/153/2016, documentos solicito sean considerados como pruebas documentales para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia una vez agotados los hechos de inconformidad manifestados por el ocurrente dentro del Recurso de Revisión citado al rubro, es posible deducir que la Unidad a mi cargo ha realizado las gestiones pertinentes para poner a su disposición la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo."(SIC).

SEXTO.- El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 176 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y presentación de alegatos, por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día seis de julio del dos mil dieciséis. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar **VISTA** al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Unidad de Transparencia a través de su escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreesería el procedimiento en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33, Séptimo Transitorio y demás artículos, relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2016, y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que este Pleno del Instituto destaca que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en su oficio número ASE/OAS/DP/UV/14/06/2016, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído dictado en fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, por el que da contestación al presente Recurso, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente Recurso, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, mismo que le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día treinta de junio del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado puso a disposición del ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, este Pleno del Instituto concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 184.- El Recurso de revisión será sobreseído mediante acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia antes de que se resuelva el Recurso, o

IV."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano, Oscar E. Bernal Avalos en contra del Sujeto Obligado, Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (**IDAIP**), LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/027-16/JOER, promovido por el C. Oscar E. Bernal Avalos en contra de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Conste. - - - - -

